



SE DESESTIMA LA SOLICITUD
DE GARANTÍAS INHERENTES
AL ORDEN PÚBLICO.

Resolución Directoral

N° **1487** -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **19 AGO. 2019**

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20190002993606, de fecha 15 de agosto de 2019, presentada por la señora **ZOILA BERNARDITA COTRINA DIAZ**, **Presidente de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN DE ENFERMERAS DEL MINISTERIO DE SALUD DEL PERÚ - FEDEMINSAP**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada "**MARCHA PACIFICA - LABORAL**", a desarrollarse el día **20 de agosto de 2019**, a partir de las 08:00 hasta las 16:00 horas, con un aforo aproximado de 300 personas, siendo la pre concentración en el Hospital San Bartolomé, continuando por la avenida Alfonso Ugarte, Ovalo Bolognesi, avenida Guzmán Blanco, avenida Salaverry, finalizando en el frontis del Ministerio de Salud, ubicado en la avenida Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley*"; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*"; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: Toda persona tiene derecho: "*A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*". El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública.

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada presentó la solicitud según el Formato T-15; adjuntando el Acta de Compromiso firmada por la señora **ZOILA BERNARDITA COTRINA DIAZ**; y la copia de la Constancia de Inscripción Automática con Expediente N° 74604-09, de fecha 13 de julio de 2018, emitida por el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos de la



F. CARRANZA CH.

Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que acredita la representatividad de la solicitante; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con anticipación **no menor de tres (03) días hábiles** a la fecha de la concentración pública programada; toda vez que presenta la solicitud el **día 15 de agosto de 2019**, para realizar la concentración pública **el día 20 de agosto de 2019**, resultando extemporánea su presentación.

Que, según lo previsto en el artículo 136°, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2018 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN; el Decreto Supremo N° 014-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, Establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad en Materia de Rifas con Fines Sociales, Colectas Públicas, Garantías Personales y Garantías inherentes al Orden Público del Ministerio del Interior; el artículo 368° del Código Penal Peruano vigente y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por la señora **ZOILA BERNARDITA COTRINA DIAZ**, identificada con DNI N° 08999298, **Presidente de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN DE ENFERMERAS DEL MINISTERIO DE SALUD DEL PERÚ - FEDEMINSAP**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada "**MARCHA PACÍFICA - LABORAL**", a desarrollarse el día **20 de agosto de 2019, a partir de las 08:00 hasta las 16:00 horas, con un aforo aproximado de 300 personas**, siendo la pre concentración en el Hospital San Bartolomé, continuando por la avenida Alfonso Ugarte, Ovalo Bolognesi, avenida Guzmán Blanco, avenida Salaverry, finalizando en el frontis del Ministerio de Salud, ubicado en la avenida Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3.- La administrada que incumpla lo dispuesto en la presente resolución directoral será pasible de las acciones administrativas y penales correspondientes.

Artículo 4.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, y la COMISARÍA DE JESÚS MARÍA**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR